



ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SE DESIGNAN LOS PERITOS PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS PROPUESTAS QUE SERÁN RECIBIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EVENTOS Y AUDIOVISUALES PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA SUPÉRATE, DIRIGIDO A MIPYMES MUJER, REFERENCIA: PS-CCC-CP-2024-0005.

ACTO Núm. 0014-2024

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas de la mañana (11:00 A.M.), se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Subdirector Administrativo y Financiero, en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 004-2023, firmada por la Directora General Gloria Reyes, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023); y los señores **MAYELINE INDHIRA SANTOS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en calidad de Directora Administrativa; **CLAUDIO HIDALGO PORTES**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en calidad de Director Jurídico y asesor legal; **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en calidad de Director de Planificación y Desarrollo; y, **PRISCILA A. OCUMAREZ REYES**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, en calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto Núm. 416-23; por lo que procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, e inmediatamente, indicando a los demás miembros presentes que fueron convocados para conocer y decidir sobre el Procedimiento de Selección, el Pliego de Condiciones Específicas y la designación de los peritos del proceso para la **Contratación de servicios de eventos y audiovisuales para actividades relacionadas con el Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer**, referencia **PS-CCC-CP-2024-0005**.

I) SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONSIDERANDO: Que, el artículo 15 de la ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación, contenida en la ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que:

“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo”

- a. *La convocatoria y la determinación del procedimiento de selección;*
- b. *La aprobación de los pliegos de condiciones (...).”*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), indica en cuanto a los actos administrativos que: *“Todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección serán formalizadas mediante actos administrativos que deberán estar debidamente motivados (...).”*

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, y de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), indica que, el Comité de Compras tendrá, entre otras cosas, las siguientes funciones: *“1. Velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente... 2. Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria... 3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda... 4. Designar a los peritos... 5. Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas... 10. Cualquier otra función expresamente atribuida en el presente reglamento”*.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

II) CERTIFICACIÓN DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Administrativa y la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, recibieron el requerimiento de Adquisición de Bienes y Servicios, mediante el cual fue requerida la realización del proceso para la **Contratación de servicios de eventos y audiovisuales para actividades relacionadas con el Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer**, referencia **PS-CCC-CP-2024-0005**, por un monto de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,362,000.00)**.

EHA
CONSIDERANDO: Que, el artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, indica que: *“... los entes y órganos contratantes tienen la responsabilidad de verificar el presupuesto estimado para la obra, bien o servicio que desean adquirir. Posteriormente, deberán generar el Certificado de Apropiación Presupuestaria (CAP) a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) desde el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). La unidad administrativa o financiera encargada deberá gestionar este certificado en la partida presupuestaria relacionada con el objeto a contratar, asegurándose de que exista el saldo suficiente para cubrir el monto total de la contratación que será pagado durante el año”*.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 69 párrafo II del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 416-23, establece que: *“Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria”*.

Pool
CONSIDERANDO: Que, por su parte, el Manual General de Procedimientos Ordinarios indica, sobre la solicitud de fondos, que: *“El propósito de esta actividad es certificar la disponibilidad de los fondos presupuestarios requeridos para la convocatoria y ejecución del procedimiento de contratación”*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras públicas, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que: *“Los órganos y entes públicos sujetos a la instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria”, donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto”*.

CONSIDERANDO: Que, luego de verificar que el Programa Supérate posee los fondos suficientes para realizar el procedimiento en cuestión, procede a aprobar el pliego de condiciones tomando en consideración las especificaciones técnicas indicadas en la solicitud señalada.

VISTA: La solicitud de la Encargada de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, donde realizó el requerimiento al Departamento Financiero, del Certificado de Apropiación Presupuestaria por un monto de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,362,000.00)**.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las Compras Públicas, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

III) SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CONSIDERANDO: Que, tal y como ha sido indicado en el cuerpo del presente Acto, el presupuesto del procedimiento de que se trata tiene un monto total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,362,000.00)**, según consta en el requerimiento de Adquisición de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución Núm. PNP-01-2024, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se establecen los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública correspondiente al año 2024 y, en el caso que nos ocupa, el monto máximo para Servicios es de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$5,362,627.33)**.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, y confirmando que el objeto del presente procedimiento y monto por el cual será llevado a cabo el proceso, y que el mismo ha sido reservado para tales fines, se determina que el procedimiento que corresponde es el de **Comparación de Precios**, de acuerdo con la referida Resolución PNP-01-2024, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 17 en su párrafo I de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: *“Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes (...). 1). La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar”*.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2024, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación publicas correspondiente al año 2024.

IV) APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS

CONSIDERANDO: Que fue elaborado el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento por Comparación de Precios, para la **Contratación de servicios de eventos y audiovisuales para actividades relacionadas con el Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer**, referencia PS-CCC-CP-2024-0005.

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, el Pliego de Condiciones en cuestión fue puesto a circular por los miembros del Comité de Compras y Contrataciones para revisión y que posteriormente se proceda a aprobar la realización del procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones instituye: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*.

CONSIDERANDO: Que, el Director Jurídico, en calidad de asesor, tiene bajo su responsabilidad revisar el Pliego de Condiciones Específicas y emitir el Dictamen Jurídico de aceptación del mismo.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado, tiene la responsabilidad de aprobar los Pliegos de Condiciones Específicas, por lo que procedió en consecuencia a aprobar dicho documento y sus adjuntos, tal como se hará constar en la parte dispositiva del presente Acto.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para el procedimiento por Comparación de Precios, llevado a cabo para la **Contratación de servicios de eventos y audiovisuales para actividades relacionadas con el Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer**, referencia PS-CCC-CP-2024-0005.

VISTO: El Dictamen Jurídico de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el señor Claudio Hidalgo Portes, Director Jurídico y asesor del Comité de Compras.

V) DESIGNACIÓN DE PERITOS

CONSIDERANDO: Que, para la evaluación de las ofertas técnicas y económicas es mandatorio la selección de expertos en la materia, que funjan como peritos para que elaboren los informes correspondientes de las evaluaciones a las ofertas presentadas en el marco del proceso según la norma.

CONSIDERANDO: Que, por consiguiente, fue ponderado por el Comité de Compras y Contrataciones y el Departamento de Recursos Humanos del Programa Supérate, la designación como peritos del presente proceso, de acuerdo con la especialidad y conocimientos en la materia que le ocupa a las señoras: **Erika Lama Nina**, en calidad de Coordinadora de Eventos; **Paloma Toral**, en calidad de Coordinadora; y, **Mayreni Abreu**, en calidad de Coordinadora, como peritos técnicos; la señora **Ann Karol Rizik**, en calidad de Abogada, como perito legal; y, la señora **Rosanna Batista**, en calidad de Analista Financiera, como perito financiero.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación”*.

CONSIDERANDO: Que, el Manual General de Procedimientos Ordinarios, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) indica, sobre la designación de peritos en su apartado 3.1.2.5, lo siguiente: *“La designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación”*.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo planteado anteriormente, y tomando en consideración que los peritos son funcionarios expertos en la materia del proceso en cuestión, ya sea de la entidad contratante, de otra entidad pública o contratados para el efecto colaborarán asesorando, analizando, evaluando propuestas y confeccionando informes que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que, el Programa Supérate, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con las normativas legales y vigentes y estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Después de valorados los documentos que acompañan el expediente presentado, y terminada la sesión de preguntas y respuestas, en la cual no hubo inquietudes, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, en atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), resolvió lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR, como al efecto **aprueba**, el procedimiento de selección mediante Comparación de Precios, para llevar a cabo la **Contratación de servicios de eventos y audiovisuales para actividades relacionadas con el Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer**, referencia PS-CCC-CP-2024-0005.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR, como al efecto **aprueba**, el pliego de condiciones específicas para el procedimiento de Comparación de Precios, para llevar a cabo la **Contratación de servicios de eventos y audiovisuales para actividades relacionadas con el Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer**, referencia PS-CCC-CP-2024-0005.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR como al efecto **designa**, a las señoras **Erika Lama Nina, Paloma Toral y Mayreni Abreu**, como peritos técnicos; la señora **Ann Karol Rizik**, como perito legal; y, la señora **Rosanna Batista**, como perito financiero.

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR, como al efecto **ordena**, a la Unidad de Compras y Contrataciones a continuar con la instrucción del procedimiento de Comparación de Precios, conforme a las normativas y el Manual de Procedimientos elaborado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENAR, como al efecto **ordena**, a la Oficina de Acceso a la Información Pública, proceder a publicar el presente Acto en el portal correspondiente a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

No quedando ningún otro punto para agotar de la agenda, el señor **Elpidio J. García** en su calidad de presidente de comité de compras, dio por cerrado la sesión, procediendo los miembros de dicho Comité a firmar el presente Acto.


Elpidio José García

Presidente Comité de Compras / Subdirector
Administrativo y Financiero

Claudio Hidalgo Portes

Asesor Legal del Comité de Compras


Mayeline Indhina Santos

Miembro / Directora Administrativa

Amaury Rodríguez Javier

Miembro/ Director de Planificación y Desarrollo


Priscila A. Ocumarez Reyes

Miembro / Representante de la Oficina de Acceso a la Información
Pública



